FUNDAMENTOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Créase el área natural protegida del río Limay y con el fin de preservar el paisaje natural y conservar las características especiales de los procesos ecológicos y funcionamiento de los ecosistemas.

Artículo 2°.- Establécese como categoría de manejo la del paisaje protegido.

Artículo 3°.- Las modificaciones del paisaje y el impacto sobre la integridad quedan reguladas de acuerdo a la ley n° 2669, la ley n° 2581, la ley n° 2603, la ley n° 2342 y sus reglamentaciones.

Artículo 4°.- En función del artículo 1° de la presente, sus límites serán:

Al Oeste del río Limay desde su nacimiento en el Lago Nahuel Huapi hasta confluencia con el río Traful, siguiendo el límite interprovincial de Río Negro y Neuquén.

Al Norte, una línea imaginaria desde confluencia hasta el Cerro sin nombre de 1367 metros de altura; al este, una línea imaginaria de norte a sur que une los Cerros sin nombre de 1367 metros de altura, Piedra de Moller, Cerro sin nombre de 1357 de altura, Barda Negra, Chacay, los Cerros sin nombre de 1332, 1560, 1546, 1079, 848, 1406 metros de altura respectivamente.

Al sur una línea imaginaria que une el Cerro sin nombre de 1200 metros de altitud con la embocadura del río Limay concordando esta delimitación con las Cartas del Instituto Geográfico Militar, nros. 4172-17; 4172-17-2; 4172-23-2.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, creado por la ley n° 2669, coordinará con los propietarios y organismos provinciales vinculadas al manejo integral del área.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación deberá proceder a mensurar la superficie afectada en un lapso de ciento ochenta (180) días.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación deberá confeccionar un plan de manejo para el Area Natural Protegi

da Limay, creada por el artículo 1° del presente, en un lapso de ciento ochenta (180) días.

Artículo 8°.- De forma.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro